



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	SISTECREDITO S.A.S.
Demandado	María Clara Pérez Echavarría
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00699-00
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Manifestará bajo la gravedad del juramento si la apoderada o la parte actora tienen bajo su custodia el original del título valor, que se compromete a custodiarlo y que así permanecerá hasta que el Despacho lo requiera para aportarlo, de acuerdo con el inciso 2 del artículo 245 del C.G.P.
2. En la postulación de la demanda informará cada uno de los domicilios tanto de la sociedad demandante como de la representante legal, de acuerdo al artículo 82 numeral 2 del C.G.P.
3. Expresará en el acápite de notificaciones cómo obtuvo el correo electrónico de la demandada y aportará las evidencias correspondientes, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
4. Deberá aportar el reverso de los títulos valores base de recaudo en virtud de lo previsto por el Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del Código General del Proceso.

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÈ MAURICIO ESPINOSA GÒMEZ

JUEZ

8

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e041a90d6e1fc9701db2002f4d614324eda92fa3710a5e20246b5870f894
c8c5**

Documento generado en 28/07/2021 03:38:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>